

D.J. (1321)

SANTIAGO, 29 NOVIEMBRE 2024

RESOLUCION N° 04707 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación; lo solicitado por el Director de Capacitación y Postgrado mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 7 de junio de 2024 suscribió el Convenio Interadministrativo de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Mediante el presente convenio, la Universidad se compromete a ejecutar para SENCE las siguientes acciones de capacitación, para el fortalecimiento de competencias laborales de los funcionarios de este último:

Curso	Valor por participante	Cantidad de participantes	Valor Final del Curso
Curso E-learning/ Sincrónico Derecho Administrativo Sancionador y Legislación Aplicable	\$ 234.000	55	\$ 12.870.000.-

2. Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Convenio.

3. Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto

RESUELVO:

Apruébense el Convenio Interadministrativo de Prestación de Servicios entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO - SENCE** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 7 de junio de 2024, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS**ENTRE SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO****y****UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**

En Santiago, el día 7 de junio de 2024, comparecen, por una parte, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante **SENCE**, RUT N° [REDACTED], representada legalmente por su Director Nacional, doña Romanina Morales Baltra, chilena, abogada, cédula de identidad [REDACTED], domiciliada para estos efectos en Huérfanos 1273, ciudad y comuna de Santiago, y la Universidad Tecnológica Metropolitana, RUT N° [REDACTED], en adelante la Universidad o UTEM, representada legalmente por su Rectora, doña Marisol Pamela Durán Santis, chilena, de profesión Ingeniera en alimentos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED], comuna y ciudad de Santiago, quienes exponen:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.

Que, en cumplimiento de las directrices de la Dirección Nacional del Servicio Civil, expresadas mediante su Resolución N°2, de 22 de marzo de 2018, SENCE debe capacitar a sus funcionarios y funcionarias proporcionándoles conocimientos y herramientas prácticas para fortalecer sus competencias de liderazgo, incrementar su autogestión, habilidades comunicacionales, capacidad en administrar conflictos y gestionar una crisis.

Que, el Plan Anual de Capacitación (PAC) 2024, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobado mediante Resolución Exenta N°330 de 26 de enero de 2024, considera dar continuidad al fortalecimiento de competencias de jefaturas del Servicio en las anteriores materias de liderazgo y trabajo en equipo.

Que, por otra parte, y de acuerdo al artículo 1 de Ley N° 21.094, "Las universidades del Estado son instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura."

Que, el artículo 36 de la misma Ley N° 21.094, establece que los contratos que celebren las Universidades del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se regirán por el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y por las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, de su reglamento. Seguidamente, el inciso primero del artículo 37, de la misma Ley N° 21.094, establece que no obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

Que, finalmente, mediante dictamen N° 2.767, de 21 de enero de 2019, la Contraloría General de la República establece que el artículo 37 de la ley N° 21.094, resulta aplicable en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado, actuando tanto en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos.

La necesidad de celebrar un convenio de prestación de servicio para la ejecución de cursos de capacitación con objeto fortalecer las competencias en el trabajo diario de los funcionarios y funcionarias de SENCE, fortaleciendo la colaboración, cohesión y efectividad de sus equipos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Convenio.

Mediante el presente convenio, la Universidad se compromete a ejecutar para SENCE las siguientes acciones de capacitación, para el fortalecimiento de competencias laborales de los funcionarios de este último:

Curso	Valor por participante	Cantidad de participantes	Valor Final del Curso
Curso E-learning/ Sincrónico Derecho Administrativo Sancionador y Legislación Aplicable	\$ 234.000	55	\$ 12.870.000.-

El curso ha sido desarrollado por la Universidad y su contenido, no puede ser modificado sin acuerdo mutuo.

CLÁUSULA TERCERA: Duración y Vigencia del Convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta la total ejecución de los cursos a entera satisfacción de SENCE, la que no podrá exceder del 31 de diciembre del año 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, se podrá comenzar con la impartición de las acciones de capacitación a contar de la fecha de suscripción de los convenios. No obstante, lo anterior, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

CLÁUSULA CUARTA: Cesión de convenio y Subcontratación.

La Universidad no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente convenio.

Se prohíbe la subcontratación, siendo la Universidad única responsable del pleno cumplimiento de lo señalado en el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Presupuesto y Pago de los servicios.

Presupuesto.

SENCE cuenta con un presupuesto para el pago de estos servicios que asciende a la suma \$ 12.870.000 (Doce Millones Ochocientos Setenta Mil pesos), por el total del curso.

Pago de los Servicios.

El pago por los servicios se realizará por cada alumno que participe en el curso, según los montos indicados en la cláusula segunda.

Respecto a los cursos E-learning en modalidad sincrónica, el pago se realizará por cada alumno que haya participado en la capacitación, inscrito según la nómina enviada, independientemente de su porcentaje de asistencia.

SENCE procederá al pago de este curso una vez se haya prestado el servicio, contra entrega de informe final del curso y envío de factura correspondiente.

A partir de la fecha de recepción del documento tributario correspondiente, SENCE dispondrá de treinta corridos para efectuar el pago efectivo.

Las facturas por cada servicio mensual deben ser emitidas de la siguiente forma:

Razón Social Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Giro Servicio Público

RUT

Dirección

La factura deberá ser enviada a los correos electrónicos: sencerecepcion@custodium.com y

El precio pactado en esta cláusula será el único al que tendrá derecho de percibir la Universidad.

CLÁUSULA SEXTA: Contrapartes Técnicas.**Por la Universidad**

La Universidad designará un coordinador en calidad de contraparte, encargado de la interlocución con SENCE respecto de todas las materias relacionadas con la ejecución del curso.

En el desempeño de su cometido, la contraparte deberá:

1. Informar oportunamente al Servicio de todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del convenio.
2. Representar al contratado en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del convenio.
3. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento de este convenio.

La designación del coordinador y todo cambio posterior deberá ser informado por el contratado al SENCE, al correo [REDACTED]

Por SENCE

La contraparte técnica de SENCE, para los efectos del cumplimiento de este convenio, será nombrada/o a través del acto administrativo que aprueba el presente convenio. El o la profesional que éste designe para tales efectos, deberá ejercer la supervisión integral del desarrollo de los servicios en sus aspectos técnicos y administrativos.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados la contraparte técnica deberá ejercer las siguientes funciones:

1. Supervisar y coordinar el cumplimiento del convenio en todos sus aspectos técnicos, verificando la oportunidad y calidad de los servicios y productos requeridos.
2. Certificar incumplimientos del convenio por parte de la Universidad, para efectos de la aplicación de multas, término del convenio u otros efectos previstos en éste.
3. Dar visto bueno y recepción conforme de los pagos solicitados por la Universidad y solicitar su tramitación.

Las modificaciones de las contrapartes técnicas se efectuarán mediante la dictación de una Resolución exenta, sin que ello constituya una modificación al presente acto jurídico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligaciones Ley N°21.369

SENCE declara que conoce y acata íntegramente la política institucional de género de la Universidad, que trata sobre violencia, acoso sexual y discriminación en razón de género, aprobada mediante la Resolución Exenta N°03658 de 12 de septiembre de 2022.

Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana, cometidos por parte de integrantes de la

comunidad universitaria "UTEM", ésta activará su Reglamentación vigente sobre la materia. Por otra parte, en caso de que dichos hechos, sean eventualmente ejecutados por integrantes de SENCE, esta deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá terminar el contrato ipso facto y sin derecho a indemnizaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: Efectos derivados de Incumplimientos del contratado y procedimiento de aplicación de multas.

Una vez seleccionadas las acciones de capacitación las partes realizarán una reunión de programación en la que se establecerán las fechas de inicio del curso a través del calendario de programación, las que solo podrán ser modificadas de común acuerdo.

La Universidad podrá ser sancionada con el pago de multas por atrasos que incurra en el inicio de los cursos de acuerdo con las fechas programadas, pudiendo SENCE aplicarle una multa equivalente al 1% del valor total del curso, por cada día hábil de atraso en el plazo fijado para dicho efecto, con un tope máximo de 10 días hábiles y no pudiendo sobrepasar en su totalidad el 10% del valor total del convenio.

En caso de incurrir en aplicación de multa, la causal imputada será notificada a la Universidad mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente convenio, disponiendo ésta de cinco días hábiles contados desde la notificación para presentar sus descargos por escrito.

Recibidos los descargos o vencido el plazo para su recepción, sin haberlos recibido, SENCE resolverá sin más trámite sobre la aplicación de la multa, notificando a la Universidad en la forma señalada anteriormente.

La Universidad deberá depositar o transferir el valor de la multa en un plazo de 5 días hábiles, directamente en la cuenta bancaria de SENCE, la que será informada en su oportunidad.

Las multas se aplicarán de conformidad a las normas de la Ley N°19.880, sin perjuicio del derecho de SENCE de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

CLÁUSULA NOVENA: Término Anticipado del Convenio.

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, se podrá poner término anticipado al convenio por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente convenio. Se entenderá por incumplimiento grave, la no ejecución total o parcial de las obligaciones contractuales descritas en el presente convenio, por parte de la Universidad, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento genere a SENCE perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.

Resuelto el término anticipado no operará indemnización alguna para la Universidad, correspondiendo SENCE concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

En caso de incurrir en una causal de término anticipado, la causal imputada será notificada a la Universidad mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente convenio, disponiendo ésta de cinco días hábiles contados desde la notificación para presentar sus descargos por escrito.

Recibidos los descargos o vencido el plazo para su recepción, sin haberlos recibido, SENCE resolverá sin más trámite sobre la aplicación de la sanción, notificando a la Universidad en la forma señalada anteriormente.

El término anticipado del convenio se sujetará a las disposiciones establecidas en la ley N°19.880, sobre Bases Generales de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: Confidencialidad.

La Universidad se obliga a guardar reserva de toda la información que conozca en virtud del presente convenio, no pudiendo divulgar a terceros, bajo cualquier título, todo o parte de los antecedentes de los que tome conocimiento durante su trabajo, salvo autorización otorgada por la contraparte en forma previa y por escrito. Tal obligación regirá aún después del término del convenio. El SENCE, se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan al incumplimiento de la seguridad y privacidad de la información.

Cualquier filtración de la información proporcionada o concluida constituirá incumplimiento grave de la obligación precedentemente establecida y por consiguiente será causal de término anticipado del convenio, sin perjuicio de las acciones legales que fueren correspondientes.

La Universidad se obliga a utilizar la información que el SENCE le entregue, únicamente para el cumplimiento de las actividades estipuladas en el presente convenio interadministrativo, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Declaraciones.

En este acto el representante de la Universidad que comparece declara lo siguiente:

1. Que no tiene entre sus socios a una o más personas que sean funcionarios directivos del SENCE, ni a personas unidas a ella por vínculo de parentesco descrito en la letra b) del artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los dos años anteriores, ni ha sido condenada en virtud de la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Impuestos.

Conforme lo establece la normativa del Servicio de Impuestos Internos, todos los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión de este convenio serán de cargo exclusivo de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Resolución de Conflictos y Jurisdicción.

En caso de conflictos entre las partes, con ocasión del presente convenio, éstas procurarán resolverlas de manera amistosa, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la comuna de Santiago.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Personerías.

La personería de doña Romanina Morales Baltra, para comparecer en representación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en su calidad de Directora del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Exento N°37, de 23 de junio 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Marisol Pamela Durán Santis, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana en su calidad de Rectora, consta en Decreto N°86 del año 2021, en relación con el D.F.L. N°2, de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, validez y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA y ROMANINA MORALES BALTRA, DIRECTORA NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2024.12.02 14:17:32 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2024.11.29 18:05:55 -03'00'

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Capacitación y Postítulo
Departamento de Aranceles
Unidad de Títulos y Grados

PCT

PCT/meil.